



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ECUADOR) Y LA  
UNIÓN PLURINACIONAL DE ARTISTAS POPULARES DE IMBABURA - UNAPE  
IMBABURA (IBARRA)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM"; y por otra parte, el señor **MARCELO XAVIER MANOSALVAS HURTADO**, de nacionalidad Ecuatoriana con cedula de identidad 1002975504, en su calidad de Coordinador de Vinculación de UNAPE Imbabura y Representante Legal de la **UNIÓN PLURINACIONAL DE ARTISTAS POPULARES DE IMBABURA**, a quien para efectos de este instrumento se lo llamará "**UNAPE IMBABURA**", los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

1. La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.



Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

2. La Unión de Artistas Populares del Ecuador sede Imbabura UNAPE – I, es una organización artística, con 14 años de trayectoria en el cantón Ibarra, forjando seres humanos artistas, conscientes de su realidad, sensibles y con valores; empeñada en lograr un cambio social en favor de los actores culturales de los pueblos del Ecuador, y con el afán de generar cambios que fomenten una sociedad más justa y equitativa.

#### **FINES DE UNAPE IMBABURA. -**

1. Fomentar la interculturalidad entre los diversos pueblos que habitan el Ecuador y propender a su desarrollo.
2. Promover la formación científica, académica, cultural y artística de sus integrantes a través de Academias, Centros, Talleres y demás eventos.
3. Llevar al seno de los pueblos de Ecuador su producción artística para generar en ellos una conciencia crítica de la situación del arte en el Ecuador y el mundo.
4. Rechazar toda expresión de penetración cultural y agresión contra la nación ecuatoriana, nacionalidades y pueblos del Ecuador.
5. Propiciar la más amplia aplicación de la democracia en su seno y promover la solidaridad entre sus integrantes, así como la defensa de sus intereses.
6. Trabajar por el establecimiento y desarrollo de las filiales de la UNAPE.

#### **SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -**

##### **2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:**

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar indiscriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*



*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

**“Art. 39.-** *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

**“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**“Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**“Art.329.-** *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

## **2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:**

**“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.-** *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

**“Art. 48.- Del Rector o Rectora. -** *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*



**Art. 87.-** *Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

**“Art. 107.-** *Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

**“Art. 125.-** *Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

2.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

**“Art. 53.-** *Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

1. *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
2. *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.*

*Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e*

*incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.*

*Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

**2.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** Son atribuciones de el/la Rector/a:

**18.** Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

**2.5. LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:**

**Art. 14.-** “Políticas de promoción de los derechos a la educación. - Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

*i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;*

**TERCERA: DECLARACIÓN. -**

Ambas partes declaran:

1. Que la cooperación institucional, constituye un valioso instrumento para potenciar la capacidad de las instituciones en beneficio propio, el de sus integrantes y de los usuarios de los servicios.
2. Que el presente convenio marco, permite flexibilizar y operacionalizar proyectos o convenios específicos para el desarrollo de actividades de mutuo interés.
3. Que las instituciones tienen interés de compartir sus experiencias profesional y académica, realizar investigaciones para beneficio mutuo.
4. Que las relaciones entre las instituciones deben regirse por los principios de equidad, calidad académica y mutua colaboración.

**CUARTA: OBJETO. -**

El presente convenio tiene por objeto la Cooperación académica, técnica, científica, tecnológica y de proyectos artísticos, con el propósito de aprovechar los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros de las dos instituciones a través de la realización de programas de educación, transferencia de tecnologías, intercambio de artistas, docentes y estudiantes, exposición y ventas de artista emergentes, establecimiento de programas y proyectos de investigación científica y de extensión para el desarrollo del conocimiento básico y aplicado, estudios aplicados en ciencias sociales y en desarrollo de las artes; la realización de pasantías de estudiantes y prácticas de todos los programas curriculares de pregrado y posgrado, intercambios académicos; y demás temas de interés de las dos instituciones con la facultad de Educación, al igual



que exposiciones artísticas plásticas individuales y colectivas, congresos, convivencias, foros, Turismo, Artes y Humanidades de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

**QUINTA: DESARROLLO DEL CONVENIO. -**

Las acciones concretas que se deriven del presente convenio marco podrán pactarse por escrito a través de cartas de entendimiento o convenios específicos, estarán sujetas a las disponibilidades de tiempo y recursos de cada institución, a que el programa/proyecto a desarrollar haya sido presentado con la debida anticipación y teniendo en cuenta de una parte, la autonomía de cada institución, y de otra, el justo equilibrio entre los aportes y beneficio de las partes.

**SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -**

Las partes se comprometen a:

1. Desarrollar las acciones necesarias para darle cumplimiento a este convenio marco y a los específicos que de él se deriven.
2. Propiciar la realización de actividades conjuntas, en desarrollo del presente convenio.
3. Las obligaciones de orden laboral que pudieran generarse, se estipularán en los convenios específicos o cartas de entendimiento que se suscriban en virtud del presente convenio.

**SÉPTIMA: DURACIÓN. -**

El presente acuerdo comenzara a regir a partir de la firma de este por ambas instituciones, tendrá una duración de cuatro (4) años, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo. En caso de firmas separadas, se tomará como la fecha para el inicio del convenio, la del último en firmar.

**OCTAVA: ÁREAS DE COOPERACIÓN. -**

Las actividades que pueden desarrollarse dentro del marco del presente convenio pueden comprender entre otras las siguientes áreas:

**EN INVESTIGACIÓN:**

1. Adelantar programas que promuevan el desarrollo de la capacidad investigativa del personal académico, profesional y científico de las dos Partes, en las áreas básicas, aplicadas y experimentales, previa suscripción del convenio específico correspondiente.
2. Diseñar y realizar programas y proyectos conjuntos de investigación, acordes con las políticas investigativas comunes a las Partes, previa suscripción del convenio específico correspondiente.
3. En el desarrollo de artes, científico, administrativo y físico de sus respectivos centros de investigación, de acuerdo con sus propias experiencias.
4. En la realización de eventos de arte para actualizar conocimientos y promover nuevos desarrollos en las áreas comunes de las dos

partes, a partir de la suscripción del respectivo proyecto de extensión.

#### **ACTIVIDADES ACADÉMICAS:**

1. Desarrollar conjuntamente seminarios, cursos, en las condiciones que permiten las leyes nacionales y las normas y reglamentos respectivos, previa suscripción del convenio específico correspondiente.
2. En el intercambio de docentes y estudiantes, con el fin de desarrollar actividades académico-artes, programadas por la UNAPE IMBABURA y la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, que reporten al docente, artista y estudiante experiencia teórica y/o práctica en su área, se suscribirán los respectivos convenios específicos.
3. Establecer y desarrollar programas de pasantías y prácticas, artistas plásticos de UNAPE IMBABURA y de la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, para los cuales se harán convenios específicos.
4. Para el desarrollo del programa de formación académica con fines de actualización en artes, se harán convenios específicos.

#### **UTILIZACIÓN DE RECURSOS:**

1. Facilitar, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones y disponibilidad de cada una de las partes, el acceso a recursos, materiales, técnicos y administrativos: de experiencias, servicios e información de carácter científico y tecnológico de interés común con previa formación de los acuerdos específicos.

#### **ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN:**

1. Promover conjuntamente actividades de extensión, seminarios, cursos, conferencias, coloquios y otros eventos académicos

#### **ACTIVIDADES DE CIRCULACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA:**

1. Promover espacios para la difusión de exposiciones artísticas plásticas individuales y colectivas.
2. Desarrollar intercambios artísticos plásticos en la provincia de Imbabura y Manabí, con el fin de promocionar la producción artística local.

#### **NOVENA: DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN. -**

Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

**Por la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí:**

**Nombre:** Dr. Marcos Zambrano Zambrano. PhD

**Cargo:** Rector

**Dirección:** Av. Circunvalación – San Mateo



**Ciudad:** Manta - Ecuador  
**Teléfono:** 05-2623-740 / 052613-453  
**Email:** [rectorado.uleam@uleam.edu.ec](mailto:rectorado.uleam@uleam.edu.ec)

#### **SALA DE EXPOSICIONES UNAPE IMBABURA**

**Nombre:** MARCELO XAVIER MANOSALVAS HURTADO.  
**Cargo:** Coordinador de Vinculación de UNAPE Imbabura y Representante Legal de la UNIÓN PLURINACIONAL DE ARTISTAS POPULARES DE IMBABURA.  
**Dirección:** Ibarra, Villamar y Sánchez  
**Ciudad:** Ecuador, Imbabura, Ibarra  
**Teléfono:** +593 99 975 8210  
**Email:** [artistamarcelomanosalvas@gmail.com](mailto:artistamarcelomanosalvas@gmail.com)

#### **DÉCIMA: PROPIEDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS. -**

Si las investigaciones o trabajos emprendidos conjuntamente dan lugar a innovaciones patentables o a conocimientos técnicos protegibles como propiedad o secreto industrial se registrarán a nombre de los dos organismos y la participación económica en las regalías o rendimientos que genere su comercialización se distribuirán con base en los aportes de cada entidad, los cuales se establecerán con antelación al inicio de las investigaciones o desarrollo de los trabajos.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan en desarrollo del presente convenio, corresponderá a las partes de acuerdo al porcentaje de participación de cada una, y según las disposiciones nacionales e internacionales que regulan la materia aplicable a cada una de las partes.

Las partes acuerdan que en los convenios específicos de colaboración se incluirá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

La titularidad de las obras de artes, intelectuales o de investigación, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, se establecerá conforme aquí expresado y en atención a lo establecido en la reglamentación que regula estos aspectos en cada institución y las leyes vigentes en sus respectivos países. Cuando éstas son producto de un trabajo conjunto, las partes siempre compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente correspondan.

Las partes acuerdan que el derecho de propiedad intelectual a utilizarse en la inscripción de derechos comunes será el correspondiente al lugar de donde se ejecute el objeto proceso a ser registrado o dondemás del cincuenta (50) por ciento del trabajo para lograr el desarrollo del objeto o proceso a ser registrado se realice. No obstante, y salvo pacto o disposición legal, al contrario, todo registro se hará a nombre de ambas instituciones y de los terceros que participen de la gestión que genere el objeto o proceso para ser registrado, salvo que su reglamentación interna disponga de otra manera.

Respecto a los proyectos de investigación, las partes podrán dar a conocer la información científica o técnica en el desarrollo de los proyectos de investigación y/o sus resultados mediante o acuerdo suscritos por ambas partes. Las partes tendrán derechos





compartidos sobre los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como de los resultados finales.

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, de una investigación para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto. Las partes acuerdan que las autorizaciones se concederán de forma liberal siempre que la publicación interesada no afecte el desarrollo del proyecto de investigación al cual se refiere la solicitud. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación conjuntas dentro de este convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes a cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del convenio.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los autores del trabajo. En el caso de patentes, figurarán tanto los nombres de ambas instituciones como de los terceros que participen en calidad de inventores. En cualquier caso, se hará siempre referencia a que la investigación publicada o la patente generada surgen en función de una gestión generada bajo este convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL.-**

Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con las correspondientes legislaciones nacionales de cada parte, sobre protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente convenio. Para ello, ambas partes pactan que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. -**

Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que las partes puedan bajo este convenio promover acuerdos dirigidos a cofinanciar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica, en lo referente a la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ ello queda sujeto a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables a la misma y que regulen este tipo de cooperación financiera.

La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

#### **DÉCIMA TERCERA: NO DISCRIMEN. -**

Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y personal docente de intercambio.

#### **DÉCIMO CUARTA: RELEVO RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. -**

Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir



cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones y omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieren ocurrido total o parcialmente durante la realización de este convenio y de los acuerdos de voluntades que de este convenio se deriven, firman la respectiva acta de exoneración.

#### **DÉCIMO QUINTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. -**

En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

Los acuerdos que se reflejan en este convenio y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivará, en ningún caso, derechos y obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio.

Ninguna actividad o programa que surja bajo este convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las partes, entendiéndose que todos los servicios prestados y las obligaciones a cumplir bajo este convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.

Ninguna de las partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en representación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este convenio.

De igual manera, el funcionario que representa a la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ en este acto certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización de este. Ambas partes aceptan que conocen y actuarán conforme a las normas éticas de su profesión y bajo estas asumen la responsabilidad por sus acciones.

#### **DÉCIMA SEXTA: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -**

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ y UNAPE – I, por lo que los docentes, artistas o estudiantes, que las partes destinen para la ejecución y desarrollo de las diferentes actividades conservarán su vínculo y relación laboral con la Institución de la cual dependen.

Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio. Ninguna actividad o programa que surja bajo este Convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las Partes, entendiéndose que todos los servicios prestados y las obligaciones a cumplir bajo este Convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.

Ninguna de las partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en presentación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este Convenio.



**DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN. -**

Ninguna de las partes podrá ceder su posición en virtud del convenio, ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, ni subcontratar las obligaciones emanadas de este convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida, directa y para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial; lo cual no limita la posibilidad de acudir a otras instancias administrativas o judiciales.

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia o diferencia de punto de vista sobre su interpretación, ésta será siempre resuelta de común acuerdo por las partes con el espíritu que las animó a suscribirlo.

De no solucionarse la diferencia particular las partes pueden dar por terminado este convenio sin necesidad de dilación adicional alguna; como tampoco se incurrirá en responsabilidad de clase alguna por actuar en tal sentido.

**VIGESIMA: MODIFICACIONES O ENMIENDAS. -**

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

Salvo para las eventualidades específicas establecidas en este Convenio, para que cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Convenio sea válida, la misma tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las partes firmantes previo a la realización del acuerdo u obligación que se interese introducir por primera vez a los términos de este Convenio.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el rector de la Universidad. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio.

La modificación o resolución del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes – sin perjuicio de las actividades previamente concertadas las cuales continuarán hasta que finalicen – y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

En caso de ampliarse o modificarse parte alguna del presente Convenio, salvo acuerdo, al contrario, dichos cambios serán prospectivos y ambas partes se comprometen a culminar las actividades que ya se encuentren en ejecución.

**VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. -**

El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación de un (1) mes, sin que haya lugar al pago de



perjuicios o indemnizaciones, no obstante, en caso de haber actividades académicas pendientes, se deberá procurar que la terminación del convenio sea al concluir esas actividades. Este convenio podrá ser cancelado de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD CONVENIO ESCRITO. -**

El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre a las partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado.

Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este Convenio.

Las partes acuerdan que los acápites o textos identificativos usados en cada cláusula son meramente para fines de referencia, y no implican, conceden, generan o suponen una obligación específica que vincule a las partes. Se declara que las mismas no son parte de este Convenio, y que no se usarán para interpretar, ni serán tomadas en consideración al interpretar, ninguna de las cláusulas de este convenio.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: USO DE LOGOS O MARCAS. -**

Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre sellos, logos, escudo o cualquier marca de su institución y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo previo y por escrito.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de cada parte, se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: USO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. -**

Las partes se comprometen a usar la información que reciba bajo estrictos criterios de responsabilidad y exclusivamente para el desarrollo de los servicios contratados. Se considera información confidencial cualquier información societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial, estratégica, secretos empresariales, cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presente y futuros de las partes en todos los procesos y/o métodos de operación, estructuras operativas, administrativas y técnicas y demás detalles relacionados con sus negocios y actividades, bien sea que dicha información se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabado o almacenado en memorias o cintas, discos, casetes, disquetes, u otros medios analógicos sean orales o visuales, a los cuales tenga acceso LAS PARTES, por cualquier medio que le sea suministrada por cualquiera de LAS PARTES. Así mismo se

comprometen a no usar la información confidencial obtenida a menos que esta información sea utilizada para el correcto desempeño de los servicios materia del presente convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. -**

El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Los representantes de ambas instituciones firman el presente acuerdo, en cuatro (4) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Manta a los 17 días del mes de abril del 2023.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D

**RECTOR**

**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**



MARCELO XAVIER MANOSALVAS HURTADO

**Coordinador de Vinculación de UNAPE Imbabura**

**Representante Legal de la UNIÓN PLURINACIONAL DE ARTISTAS POPULARES DE  
IMBABURA**

